

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1312

COMISIONES DE EDUCACION Y DE PREVENCION
DE ADICCIONES Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

Impreso el día 13 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de noviembre de 2006

SUMARIO: **Programa** Nacional de Educación para la Prevención de Adicciones y Consumo de Drogas. **Rico**. (3.249-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rico por el que crea, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Programa Nacional de Educación para la Prevención de Adicciones y Consumo de Drogas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION
PARA LA PREVENCION DE ADICCIONES
Y CONSUMO DE DROGAS

Artículo 1° – Los educandos tienen derecho a acceder a propuestas formativas para su salud integral, organizadas en los establecimientos educativos donde concurren, las que estarán a cargo de los organismos del Estado con competencia específica, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la ley 26.061, de protección integral de la infancia y adolescencia.

Art. 2° – Créase el Programa Nacional de Educación para la Prevención de Adicciones y Consumo de Drogas, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con responsabilidades concurrentes del Ministerio de Salud, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Droga-

dicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, conforme se detalla en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 3° – El programa tiene como finalidad que los alumnos de las escuelas públicas, de gestión estatal y privada, cuenten con propuestas formativas específicas para desarrollar actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir las adicciones y el consumo de drogas.

Art. 4° – Son objetivos del Programa Nacional de Educación para la Prevención de Adicciones y Consumo de Drogas:

- a) Proveer información objetiva, actualizada, pertinente y adecuada a la edad y características de los educandos;
- b) Diseñar e implementar acciones de educación, en el ámbito educativo formal, para la prevención de adicciones y consumo de drogas, de manera gradual, continua y sistemática, a cargo de profesionales especializados en los temas y actividades que sean necesarios y relevantes;
- c) Capacitar en materia de prevención de adicciones a docentes y otros profesionales y toda otra persona que participe en el proceso educativo;
- d) Promover acciones conjuntas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del área sociosanitaria reconocidas oficialmente, para cooperar en la difusión de experiencias en materia de prevención y asistencia de adicciones;
- e) Organizar una amplia oferta de talleres con la finalidad de informar a padres y adultos responsables sobre la prevención de adicciones, consumo de drogas y los factores

protectores para atenuar los riesgos, así como sobre la detección y tratamiento de las adicciones.

INFORME

Honorable Cámara:

Art. 5° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad de:

- a) Seleccionar los contenidos y elaborar las propuestas educativas para todos los niveles del sistema, incluyendo la formación docente;
- b) Definir criterios de adecuación entre dichas propuestas y los programas y actividades vigentes en las jurisdicciones;
- c) Coordinar su accionar con los organismos nacionales competentes, generando condiciones para su articulación.

Art. 6° – El Ministerio de Salud, en el marco del Consejo Federal de Salud, y el Sedronar, en el marco del Consejo Federal de Drogas (Cofedro), y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, articularán los esfuerzos con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para facilitar la disponibilidad de profesionales y equipos técnicos que efectúen las acciones requeridas por las autoridades educativas dirigidas a la comunidad.

Art. 7° – Los organismos con responsabilidad elaborarán un plan plurianual para la implementación del presente programa, y presupuestarán los recursos necesarios, a los efectos de la incorporación de una partida específica.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 26 de octubre de 2006.

Blanca I. Osuna. – Lucía Garín de Tula. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María C. Alvarez Rodríguez. – Olinda Montenegro. – María del Carmen Rico. – Eusebia A. Jerez. – Pedro J. Morini. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Isabel A. Artola. – Esteban J. Bullrich. – Eugenio Burzaco. – Nora A. Chiacchio. – Guillermo de la Barrera. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Leonardo A. Gorbacz. – Graciela B. Gutiérrez. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Amelia de los Milagros López. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Ana E. R. Richter. – Carmen Román. – Hugo G. Storero. – Enrique L. Thomas. – Juan M. Urbey.

Desde el año 2005 rige en nuestro país la ley 26.061, de protección integral de la infancia y adolescencia, que en su artículo 14 establece que los organismos del Estado deberán garantizar, entre otros, el derecho de los niños, niñas y adolescentes “a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud”. En consonancia con esta normativa es que se plantea un programa educativo nacional que esté orientado fundamentalmente a brindar los instrumentos indispensables para garantizar el acceso de nuestra infancia y nuestra juventud a una salud integral. En nuestro país rige además la ley 23.737, sobre el régimen legal de estupefacientes, sancionada y promulgada en 1989, que contempla en su artículo 42 la necesidad de involucrar al sistema educativo en la lucha contra este flagelo desde la relevante perspectiva de la prevención. Por otra parte la Argentina ha suscrito numerosos tratados internacionales que avalan la adopción de medidas en este sentido.

El fenómeno de las adicciones y del consumo de drogas se presenta cada vez con mayor fuerza en diferentes espacios sociales, incluidas las escuelas; con el agravante de que se renueva día a día la gama de sustancias que generan conductas de abuso y dependencia, así como se amplía el abanico de las adicciones. Aun así no debe perderse de vista que el alcohol y el tabaco son las primeras causas de drogadependencia en la Argentina.

El primer estudio a nivel nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas, realizado por la Sedronar en 1999 arrojaba como resultado que el alcohol iba a la cabeza de la lista, puesto que el 75 % de los argentinos comienza a consumirlo a los 18 años, y de éstos 1 de cada 10 antes de los 13. Del mismo estudio también se desprende que el otro gran flagelo, junto con el alcohol, es el consumo de tabaco, además de toda una gama de sustancias ilegales y psicofármacos de venta legal.

Recientemente se procesaron algunos de los datos del segundo estudio nacional realizado a mediados del año 2004, los cuales confirman la tendencia: el alcohol y el tabaco se ubican en un lugar preferencial desde el punto de vista de la magnitud del consumo, fundamentalmente en poblaciones adolescentes.

El alcohol y el tabaco son drogas y es necesario que se actúe sobre la prevención de su consumo en la población más vulnerable, nuestros niños y nuestros jóvenes, lo que no obsta para operar simultáneamente en el mismo sentido sobre el uso de

otras, legales e ilegales, que conspiran todos los días contra el futuro de estas poblaciones y de la sociedad en su conjunto.

Los datos aportados por el Observatorio Argentino de Drogas (OAD), dependiente de la Sedronar, demuestran que el uso de drogas tiene un inicio en edades cada vez más tempranas, y que se incrementa gradualmente en el grupo de edad comprendido entre los 12 y los 16 años. Es por ello que los niños y los jóvenes se presentan como una población vulnerable en la que resulta necesario fomentar instancias de comunicación que promuevan la comprensión de esta problemática y prioricen la prevención como estrategia fundamental. El presente programa intenta hacerse eco de esta realidad, por lo que entre sus propuestas incluye al sistema educativo en su conjunto, implicando a todos sus niveles y propiciando la adecuación más eficaz de los contenidos a impartir.

La tarea preventiva también debe estar orientada a contrarrestar el incremento de otras conductas dañosas, cuya existencia no debe soslayarse ni subvaluarse, como lo son las adicciones al juego, la compulsión por Internet, etcétera.

Es la escuela el ámbito elegido para concretar este proyecto, y por ello el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación, es el órgano más adecuado para la elaboración de las propuestas educativas para todos los niveles. La complejidad de las problemáticas abordadas, no obstante, hace necesaria la concurrencia de otros organismos del Estado, para el asesoramiento, la disponibilidad del cuerpo técnico, la actualización de los contenidos y la capacitación de los docentes.

La comprensión del fenómeno de las adicciones y del uso indebido de drogas ha llevado a insistir en la importancia de dar prioridad a la prevención como estrategia fundamental. La prevención plantea, como objetivo primordial, promover estilos de vida que hagan a los individuos y grupos que conforman la comunidad menos proclives a involucrarse en relaciones problemáticas con las drogas. Por ello es en la comunidad educativa en donde hay que diseñar e implementar programas de prevención que favorezcan el desarrollo de actitudes, valores y habilidades comprometidas con estilos de vida saludables y críticos frente al consumo.

Estamos convencidos, además, de que es el Estado el que debe constituirse en garante para el cumplimiento de estos altos objetivos, para que alcancen al conjunto de la sociedad, sin dejar excluidos a los más vulnerables. Es el Estado el que debe estar a la altura de las transformaciones sociales más recientes y el que debe colocar a la educación en el centro de los objetivos de la justicia social. Para ello debe procurar, para los niños y jóvenes de nuestra patria, una formación integral, fortaleciendo la capacidad de cada uno para definir su proyecto de

vida en la plenitud de sus capacidades físicas, psíquicas y afectivas, para constituirse en un sujeto pleno de derechos.

Por ello creemos en la necesidad de implementar un programa de prevención que actúe a lo largo y a lo ancho de nuestro país con el objetivo de dar a todos sus ciudadanos las herramientas indispensables para vivir en plenitud y trabajar para un futuro promisorio. Sabemos que algunas jurisdicciones ya han implementado en forma orgánica programas con estos objetivos; sabemos, también, que muchas escuelas, en forma aislada, brindan a su comunidad educativa importantes herramientas en esta materia. Sin embargo, todos estos esfuerzos serán vanos si no emprendemos desde el Estado nacional el desafío de pensar un futuro libre de drogas.

Blanca I. Osuna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION PARA LA PREVENCIÓN SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS

Artículo 1° – Todos los educandos tienen derecho a gozar de una salud integral, entendiéndose por la misma la elaborada por la Organización Mundial de la Salud: “Salud es la capacidad de desarrollar el propio potencial y responder en forma positiva a los retos del ambiente. Es la medida en la que un individuo o grupo puede, por una parte, realizar sus aspiraciones y satisfacer sus necesidades y, por otra, cambiar su entorno y afrontarlo. Es un recurso para la vida cotidiana”.

Art. 2° – Créase el Programa Nacional de Educación para la Prevención sobre el Consumo de Drogas en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar), en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 23.737, de estupefacientes.

Art. 3° – El presente programa tiene como objeto orientar las prácticas educativas para trabajar en la prevención del consumo de drogas, a partir del tercer ciclo de la EGB y polimodal, o sus equivalentes.

Art. 4° – A los efectos de la presente ley se entiende por drogas el tipo de sustancias tóxicas, psicoactivas y capaces de crear tolerancia y dependencia física y psíquica en quien las toma, las cuales son consumidas con fines distintos de los terapéuticos y, por ende, sin supervisión médica.

Art. 5° – Son objetivos del Programa Nacional de Educación para la Prevención sobre el Consumo de Drogas:

- a) Provocar transformaciones a nivel de conocimientos, actitudes y prácticas, con el fin de producir cambios en la conducta de los educandos, en el pensar, el sentir y el actuar;
- b) Diseñar e implementar acciones de prevención sobre el consumo de drogas en el ámbito educativo formal, de manera gradual, continua y sistemática;
- c) Capacitar en materia de prevención a docentes y no docentes que estén en contacto con los educandos;
- d) Promover acciones conjuntas con comunidades terapéuticas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para cooperar en la difusión de experiencias en materia de prevención y asistencia de adicciones;
- e) Fomentar la realización de talleres con la finalidad de informar a padres sobre la prevención sobre el consumo de drogas, así como la detección y tratamiento de las adicciones.

Art. 6° – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología define dentro del Consejo Federal de Cultura y Educación los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación para la Prevención sobre el Consumo de Drogas, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María del Carmen C. Rico.